

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a la oposición para proveer una plaza de Comadróna de la Maternidad Provincial.

7277

Resolución de la Diputación Provincial de León por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza de Capataz agrícola y Monitor en Fruticultura de esta Corporación.

7277

Resolución de la Diputación Provincial de León por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.

7277

Resolución de la Diputación Provincial de León por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza de Jefe de la Oficina Técnica y de Estadística de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de esta Corporación.

7277

Resolución de la Diputación Provincial de Lérida sobre lista definitiva de aspirantes y designación del Tribunal calificador para el concurso de méritos convocado para el nombramiento de Oficial Mayor Letrado de esta Corporación.

7277

Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido para provisión de dos plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de esta Corporación.

PAGINA

7278

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor Especial de Escuelas de Enseñanza Primaria (Formación Doméstica).

7278

Resolución del Ayuntamiento de Nerja (Málaga) referente a la oposición directa y libre de dos plazas de Oficiales vacantes en la plantilla de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

7278

Resolución del Ayuntamiento de Teruel referente al concurso restringido para proveer una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

7278

Resolución del Ayuntamiento de Vigo referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Suboficial de la Policía Municipal.

7278

Resolución del Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona) por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto y otra de Perito Industrial, vacantes en la plantilla de personal de este Municipio.

7278

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 886/1972, de 13 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 14 de abril de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6848, segunda columna, apartado e) del artículo decimoséptimo, donde dice: «e) Aprobar las directrices, ...», debe decir: «e) Determinar las directrices, ...».

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se regula el procedimiento de aplicación de los beneficios fiscales a la concentración e integración de Empresas, previstos en el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, ha recogido en una sola disposición los beneficios fiscales aplicables a la concentración e integración de Empresas, ordenando y sistematizando su regulación.

La presente Orden establece el procedimiento que debe seguirse para la concesión de dichos beneficios y agiliza y simplifica la tramitación hasta ahora seguida.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. Alcance de esta disposición.—La petición al Ministro de Hacienda de los beneficios fiscales a favor de las concentraciones e integraciones de Empresas a que se refiere el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, se tramitará de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en las normas siguientes.

Segunda. Solicitud y documentación de ésta:

1. La solicitud dirigida al Ministro de Hacienda habrá de presentarse en el Registro General de este Departamento o

en las oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Al escrito de solicitud se acompañarán los documentos que se indican a continuación:

1.º Memoria comprensiva de los siguientes extremos:

a) Relación de las Empresas o Sociedades que se concentren o integren, especificando con suficiente detalle sus características técnicas, jurídicas, económicas y financieras.

b) Planteamiento general de la operación, forma en que ha de realizarse y beneficios que, a juicio de los interesados, se deriven para la economía nacional.

c) Relación de los negocios jurídicos y descripción de las situaciones de hecho derivadas de las operaciones de concentración o integración que se consideren sometidas a tributación, con indicación de los beneficios que para las mismas se solicitan.

d) Balances de situación de cada una de las Empresas que se concentren o integren.

En el supuesto de que dichas Empresas soliciten los beneficios con carácter previo a los acuerdos necesarios para dichas operaciones, los balances serán los cerrados en el último día del ejercicio económico anterior a aquel en que se deduzca la petición.

Cuando la solicitud se presente después de adoptados dichos acuerdos, conforme especifica el artículo cuarto del citado Decreto, los balances habrán de ser los que hayan servido de base para la adopción de aquéllos.

En ambos casos deberán estar certificados oficialmente por Profesor Mercantil colegiado.

A los indicados documentos se unirá, en su caso, el proyecto de distribución de resultados.

2.º Justificación suficiente del ejercicio efectivo de las actividades de cada una de las Empresas o Sociedades que se concentren o integren.

3.º Certificación expedida por cada una de las Empresas o Sociedades interesadas de los valores por los que figuran los elementos de su activo en los balances a que se refiere el apartado d) anterior y de los valores por los que se va a efectuar la concentración o integración. En su caso, deberán constar también en estas certificaciones los valores inmateriales a que se refiere el número dos del artículo séptimo del Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre.

4.º Copias autorizadas o testimonios notariales de las escrituras públicas en que se recojan los Estatutos de las Socie-

añadir: e economista obligado

dades interesadas en vigor al tiempo de promoverse el expediente o adoptarse los acuerdos de concentración y certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de los mismos.

5.º En el supuesto de creación de una nueva Sociedad, texto definitivo de los Estatutos por los que ha de registrarse o el proyecto de los mismos, cuando de conformidad con el artículo cuarto del Decreto 2910/1971, se soliciten los beneficios con anterioridad a la adopción de los correspondientes acuerdos.

En los demás casos, texto de las modificaciones a introducir como consecuencia de las operaciones de concentración o integración, en los Estatutos de las Sociedades afectadas.

6.º Copias autorizadas de las escrituras públicas de constitución o fusión de las Sociedades que se concentren o integren, o en su caso, el proyecto de las escrituras a otorgar.

7.º Indicación detallada de los contratos preparatorios concertados o de los que se estimase necesario concertar.

2. En el escrito de petición deberá indicarse el nombre y domicilio de una persona autorizada para recibir las notificaciones y comunicaciones a que dé lugar el expediente.

Tercera. Examen previo de la solicitud presentada:

1. La documentación recibida en el Registro del Departamento se remitirá a la Secretaría de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas que, en el plazo de quince días, examinará dicha documentación.

Si la Secretaría, teniendo en cuenta lo establecido en la norma segunda anterior, considera suficiente la documentación aportada, procederá a tramitar el oportuno expediente.

2. En el caso de que se hubiese omitido alguno de los documentos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta. Cuando concurren causas que así lo justifiquen, la Secretaría de la Comisión Informadora podrá ampliar este plazo.

Cuarta. Informe de la Organización Sindical.—Una vez completada la documentación, por la Secretaría de la Comisión se remitirá el expediente a la Organización Sindical.

La Organización Sindical deberá evacuar su Informe en el plazo de treinta días, manifestando las razones por las que, a su juicio, deban concederse o denegarse los beneficios. Deberá pronunciarse también sobre la conveniencia o no para la economía nacional de la operación planteada y sobre el grado de monopolio a que, en su caso, pudiera dar lugar.

Quinta. Tramitación del expediente:

1. El informe de la Organización Sindical será incorporado al expediente que, sin más trámites, será sometido a la consideración de la Comisión a que se refiere el artículo 12 del Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre. Para el estudio de éste, los Vocales de la Comisión podrán solicitar de los interesados la información aclaratoria y la documentación complementaria que estimen necesarias.

2. A la vista de los informes emitidos por los Vocales de los Ministerios representados en la Comisión a los que corresponda el sector afectado, así como de los que emitan los representantes en la Comisión de las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda sobre la operación en general y especialmente acerca de los impuestos gestionados por cada una de ellas, la Secretaría de la Comisión redactará un extracto-propuesta que, previo su traslado a los Vocales mediante copia, será sometida por la Presidencia a la deliberación de la Comisión, en sesión convocada al efecto.

Cuando la concentración o integración afecte a Empresas cuya actuación se desenvuelva específicamente dentro del ámbito de competencia de Ministerios no representados en la Comisión Informadora, a las sesiones de ésta, además de sus miembros, asistirá un representante de dichos Ministerios.

3. La Comisión, por mayoría de los miembros asistentes, acordará proponer al Ministro de Hacienda la concesión o denegación de los beneficios solicitados, especificando los actos, documentos y conceptos tributarios a los que habrán de aplicarse.

Sexta. Resolución del expediente:

1. El Ministro de Hacienda, visto el dictamen de la Comisión, acordará discrecionalmente, mediante Orden ministerial dictada para cada caso, la concesión o denegación, total o parcial, de los beneficios solicitados.

2. La Orden señalará detalladamente los documentos, actos, conceptos y operaciones para los que se conceden los beneficios, el alcance de éstos y el plazo dentro del cual deberán concluirse las operaciones de concentración o integración. Transcurrido dicho plazo o, en su caso, el de prórroga, sin que las mismas hubiesen quedado ultimadas, serán exigibles todos los tributos devengados por los actos o negocios jurídicos que se hubiesen llevado a cabo.

3. La prórroga se concederá por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Comisión, previa petición de los interesados que necesariamente habrá de formularse antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado.

4. Dentro del plazo fijado o, en su caso, de la prórroga, los interesados deberán aportar ante la Comisión copia autenticada de las escrituras públicas mediante las cuales se hubieran formalizado las operaciones de concentración o integración.

5. Cuando se produzcan variaciones importantes en las cifras reflejadas en la documentación aportada por las Empresas que se concentren, siempre que tales variaciones se hayan producido durante el tiempo transcurrido desde el momento de la presentación de dicha documentación hasta el de la notificación al interesado de la orden de concesión, los interesados podrán solicitar del Ministro de Hacienda que se modifiquen las cifras que figuren en la Orden de concesión de los beneficios para tomar en cuenta dichas variaciones.

Para ello deberán presentar petición razonada, acompañada de un estudio explicativo de las diferencias apreciadas y de su motivación, así como de balances, debidamente certificados, referidos a la fecha de notificación de la Orden de concesión de beneficios. A la vista de la petición y de la documentación aportada, la Comisión elevará propuesta al Ministro de Hacienda quien resolverá, discrecionalmente, mediante Orden ministerial complementaria.

Séptima. Derogación.—Queda derogada la Orden ministerial de 5 de abril de 1965, sin perjuicio de que mantengan su validez todas las actuaciones realizadas de conformidad con ella en los expedientes cuya tramitación se hubiere iniciado antes de la entrada en vigor de la presente.

Octava. Vigencia.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1972.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 1008/1972, de 21 de abril, que organizó la Subdirección General de Equipos Mecanizados.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1008/1972, de 21 de abril, aprobó la nueva estructura de la Subdirección General de Equipos Mecanizados, por lo que se hace necesario definir las competencias del Servicio de Estudios, de las Divisiones y de las Secciones que las integran.

En su virtud, previa conformidad de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.—La División Técnica y de Explotación tendrá por misión la coordinación y dirección de las tareas necesarias para la entrada, elaboración, mantenimiento y explotación de los datos de todos los procesos mecanizados. Estará integrada por las Secciones siguientes:

1. Sección de Entrada de Datos.

Competencias:

- Dopuración de documentos fuente.
- Perforación o grabación y verificación.
- Control de entrada de información.
- Estudios de nuevos soportes de entrada de datos.

2. Sección de Coordinación de los Servicios Provinciales de Mecanización.